



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 06 de Mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 0312

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **MILTON SALAZAR UNCARIA**, radicado con el N° **2013 – 00005**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA mediante memorial del 05/03/2021 solicita al Despacho se ordene el pago y entrega de los títulos judiciales descontados al demandado y consignados a órdenes del presente proceso y que obran en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia observa este Despacho que obran 8 títulos a favor del demandante dentro del presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$ 1.853.097 siendo el último título depositado el 29/04/2021, en este mismo sentido se tiene que el apoderado se encuentra facultado expresamente para retirar y cobrar títulos judiciales se ordenara el pago de los títulos al mismo.

Ahora bien, mediante proveído del 17/09/2020 se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que actualizara la liquidación del crédito teniendo en cuenta los depósitos judiciales que ya han sido cancelados como abonos a la obligación ejecutada, máxime que la última liquidación aprobada dentro del plenario fue presentada el 03/06/2020, requerimiento que no fue acatado por el togado, es así como se reiterara dicho requerimiento.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago de los 8 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de \$ 1.853.097 a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Trámítese por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

SEGUNDO: REQUIERASE por segunda vez al apoderado de la parte demandante, a fin de que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que ya han sido cancelados como abonos a la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9092ac24a6174442bab1555c75f2a703cca30472ac104bc9cb780116b62d574

3

Documento generado en 06/05/2021 11:13:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**